



Resolución de Superintendencia

Nº 058 -2015-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Tonino Renato López Camborda, respecto del expediente con Registro Nº 600366 de fecha 17 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Tonino Renato López Camborda presentó su solicitud para la Autorización de Venta de Arma de Fuego, mediante el expediente con Registro Nº 600366 de fecha 17 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 215771 de fecha 12 de junio de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 600366 de fecha 17 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del informe Nº 042-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 14 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa que con fecha 07 de febrero de 2014, observó la solicitud por cuanto presentaba multa electoral, situación que subsanó el administrado con fecha 09 de julio de 2014 y con fecha 11 de julio de 2014 se expidió la Autorización de Venta de Arma de Fuego, respecto del arma de fuego, tipo PISTOLA, marca GRAND POWER, Cal.9mm, con Serie Nº I040315.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto



la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso se advierte que la queja por defecto de tramitación fue presentada el día 12 de junio de 2014, mientras que la observación a su solicitud fue comunicada con fecha 07 de febrero de 2014 es decir, la queja fue interpuesta con posterioridad a la observación del procedimiento administrativo; asimismo, se advierte que a la fecha la solicitud del administrado ya fue atendida.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

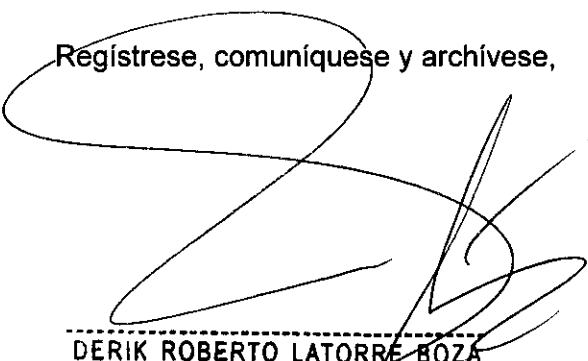


SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente con Registro N° 600366 de fecha 17 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Tonino Renato López Camborda a través del expediente con Registro N° 215771 de fecha 12 de junio de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese,



DÉRİK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC